PRORROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 675 DE 2025

CONTRATISTA	MARIO RODRIGUEZ ZAMBRANO
NIT	80.426.258
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO RODRIGUEZ ZAMBRANO
IDENTIFICACIÓN	80.426.258
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA UPS QUE RESPALDAN LOS EQUIPOS SERVIDORES UBICA DOS EN EL DATA CENTER DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA
VALOR CONTRATO	TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($35.300,00) M/CTE
REGISTRO PRESUPUESTAL	2025-04308
PLAZO PACTADO	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE LEGALIZACIÓN	VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	VEIITISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 01	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
FECHA PRORROGA No.1 DE SUSPENSIÓN No.1	TRECE (13) DE ENERO DE 2026
PLAZO PRORROGA No.1 DE SUSPENSIÓN No.1	DOS (2) MESES
FECHA PROBABLE DE REINICIO	TRECE (13) DE MARZO DE 2026
TIEMPO POR EJECUTAR	UN (2) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	CATORCE (14) DE MARZO DE 2026

A los trece (13) días del mes de enero de 2026, la Ingeniera **XIOMARA TORRES VARGAS** actuando en calidad de Supervisora según lo previsto en el **Contrato de prestación de servicio No. 675 de 2025**, la doctora **ANDREA DEL PILAR MENDEZ CABEZA**, Secretaria General y de Desarrollo Institucional por otra parte, **MARIO RODRIGUEZ ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía número 80.426.258 de Bogotá, actuando en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 01 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 675 de 2025, conforme a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, mediante radicado No. 20250312944-1 allegada el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, el contratista, hace solicitud de suspensión al contrato, en virtud de lo siguiente:

"(...)
1. Duración mínima del monitoreo con analizador de redes: De acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería eléctrica y los alcances técnicos del contrato, el análisis de redes internas reguladas requiere que el equipo analizador de redes permanezca conectado

al sistema eléctrico durante un período mínimo de siete (7) días continuos, con el fin de obtener información representativa sobre calidad de energía, comportamiento de cargas, eventos eléctricos y variaciones operativas.

A la fecha, el tiempo contractual restante es de dos (2) días, período que resulta insuficiente para completar el monitoreo mínimo requerido, lo cual impediría la obtención de resultados confiables y técnicamente válidos para la elaboración del informe final de análisis.

2. Elaboración del informe técnico de resultados: Una vez finalizado el período de medición, se requiere un tiempo adicional para la descarga, procesamiento, análisis de la información registrada y elaboración del informe técnico, el cual debe incluir conclusiones, recomendaciones y cumplimiento normativo. Dichas actividades no pueden realizarse de manera adecuada si el monitoreo no se completa en el tiempo mínimo establecido.

3. Prueba de aislamiento de la acometida eléctrica: Adicionalmente, dentro del alcance técnico se contempla la realización de la prueba de resistencia de aislamiento de la acometida eléctrica, la cual debe efectuarse utilizando un equipo especializado (megóhmetro u otro equivalente).

Esta prueba exige la desconexión total del circuito eléctrico, razón por la cual solo puede ejecutarse en un momento en el que no se encuentren desarrollando actividades operativas ni laborales en la instalación, garantizando así la seguridad del personal, la integridad de los equipos y la continuidad de las operaciones, Maxime en este tiempo de cierre de vigencia.

A la fecha, no ha sido posible coordinar una ventana operativa adecuada para realizar dicha prueba sin afectar el normal funcionamiento del sistema.

4. Justificación de la suspensión contractual: Las situaciones descritas no obedecen a negligencia ni incumplimiento por parte del contratista, sino a condiciones técnicas, operativas y de seguridad que deben cumplirse estrictamente para garantizar la calidad del servicio contratado y la validez de los resultados obtenidos. (...)"

SEGUNDA: Que, no se ha logrado definir y establecer la fecha que permita la desconexión total del circuito eléctrico del Edificio Principal de la Gobernación de Arauca, toda vez que, por las labores administrativas y operativas de la Entidad, máxime al inicio de año y de vigencia, resulta difícil suspender la operación de la Gobernación de Arauca.

TERCERA: Que, la situación descrita anteriormente ha dificultado acordar el día permitido y autorizado para realizar dicha desconexión. En consecuencia, no se han superado las circunstancias que dieron lugar al acta de suspensión No. 1 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2025.

CUARTA: Por consiguiente, con fundamento en lo anteriormente expuesto y previo análisis de lo planteado, se procede a la suscripción de la presente Acta Prorroga No. 1 a la Suspensión No 01 por término de DOS (2) MESES más, o hasta que se superen los motivos que originan la suspensión para dar continuidad a la ejecución y cierre del contrato.

QUINTA: Que para efectos de cumplimiento o del plazo extintivo, el tiempo de la suspensión no se contabilizará. La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como valor y alcance, así mismo esta no generará mayores valores para el Departamento. Para lo cual el contratista, libre y espontáneamente renuncia expresamente, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente y desequilibrio económico.

En consecuencia, las partes acuerdan que la prorroga a la suspensión del contrato de apoyo a la supervisión se realiza en las mismas condiciones, términos y por el mismo periodo establecidos en el acta de suspensión del contrato principal, sin que durante dicho término se generen obligaciones contractuales, económicas o administrativas entre las partes, hasta tanto se reanude formalmente la ejecución del contrato principal.

Para constancia se firma la presente acta de suspensión por quienes en ella intervinieron.

XIOMARA TORRES VARGAS
Profesional Universitario TICS
Secretaría General y Desarrollo Institucional
Supervisora.

MARIO RODRIGUEZ ZAMBRANO
Contratista

ANDREA DEL PILAR MENDEZ CABEZA
Secretaria General y Desarrollo Institucional

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó Aspectos Técnicoa:	XIOMARA TORRES VARGAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO SGDI	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			